



## CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS

### CONTRATO COMPLETO

#### Cláusula 1

Esta Póliza, las Solicitudes de Seguro presentadas por el Acreedor y los Asegurados, respectivamente, y los Certificados Individuales de incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

### PERSONAS ASEGURABLES

#### Cláusula 2

Son Asegurables por este Seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- a) Término Deudor tal como se especifica en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

### PERSONAS NO ASEGURABLES

#### Cláusula 3

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

### CONDICIONES DE INGRESO

#### Cláusula 4

Todo Deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando dos o más deudores sean titulares de una misma deuda, solo el menor de ellos quedará asegurado.

### INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

#### Cláusula 5

El seguro para cada Deudor entrará en vigor en la posterior de una de estas dos fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) De contratarse la Deuda.



El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Deudor podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- a) Por término de un mes, o
- b) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda de los 12 meses.

## **TERMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR**

### Cláusula 6

La vigencia del seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza; o
- b) Cancelación de la Deuda; o
- c) Transferencia de la Deuda.

Cuando el seguro se contrato por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el Seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

Asimismo en caso de cancelación anticipada de la Deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo corrido.

## **IMPORTE DEL SEGURO**

### Cláusula 7

El capital asegurado de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la deuda contraída por el Deudor hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares.

## **CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO**

### Cláusula 8

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

## **NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS**

### Cláusula 9

Es condición expresa para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) Cláusula 12 de estas Condiciones Particulares Específicas.

## **PRIMA Y PAGO DE PRIMAS**



## Cláusula 10

Todas las primas pagaderas según esta Póliza, deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor en los términos estipulados en las Condiciones Particulares

El pago de las primas podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

- a) En forma mensual sobre el saldo de la deuda de cada deudor o sobre el saldo total de la cartera del Principal Contratante, o
- b) Por el plazo del préstamo de cada deudor, siempre que dicho plazo no exceda los 12 meses.

## **PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO**

### Cláusula 11

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de inicio de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato dando aviso al Contratante por carta certificada o telegrama colacionado.

Si durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora ese Asegurado

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá, a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiere aceptado el pago con posterioridad.

## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### Cláusula 12

Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

## **RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

### Cláusula 13

Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los asegurados.



## **SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

### Cláusula 14

Si algún Asegurado sufiere, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad Total y presumiblemente Permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del Asegurado.

En caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

Es condición expresa para la aplicación de esta Cláusula que la Incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas, con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

## **RESIDENCIA - OCUPACIÓN - VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS - PÉRDIDA DE DERECHOS A INDEMNIZACIÓN**

### Cláusula 15

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera.
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

## **INFORMACIONES NECESARIAS**

### Cláusula 16



El Acreedor deberá suministrar al Asegurador la nómina completa de todos los deudores inicialmente asegurados, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.

## **ERRORES ADMINISTRATIVOS**

### Cláusula 17

Los errores administrativos que pueden producirse en los registros de este seguro no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

## **EDADES**

### Cláusula 18

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.

La edad de cada Deudor deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

## **LIQUIDACIONES POR FALLECIMIENTO**

### Cláusula 19

Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar la partida de defunción legalizada, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudaba.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

## **MORA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO**

### Cláusula 20

En el caso que el Asegurador haya percibido la prima correspondiente al plazo total del préstamo, éste no responderá por el importe



# MAPFRE | PARAGUAY

correspondiente a la deuda impaga que tuviera el Deudor por haber incurrido en mora en el pago de su crédito. El Asegurador abonará el saldo que hubiera tenido el Deudor si hubiera amortizado regularmente su deuda.-

\*\*\*\*\*>>>><<<<\*\*\*\*\*